

Bogotá D. C.,

RESOLUCIÓN No.

117.0005

FECHA 03 FEB 2016.

RADICADO. No 20151220120362

### ANTECEDENTES

Se da inicio a la investigación preliminar, mediante oficio radicado bajo el número 20151220120362, de fecha 30 de noviembre de 2015, por parte del Director de Control y Vigilancia de la Secretaría de Movilidad, señor LUIS CARLOS DAZA VELÁSQUEZ, quien nos informa afectación al espacio público por la realización de actividades de obra en la Calle 82 # 24 – 56. Folio (1-2).

El 13 de enero de 2016, se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 82 No 24 – 56, de Bogotá, por parte del Arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA, adscrito a la oficina de Asesoría de obras de esta Alcaldía Local, quien presentó el Informe técnico 19-01- 2016. Folio (3).

### CONSIDERANDOS

En cumplimiento del deber legal establecido en el **numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993, que faculta al Alcalde Local para** conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, se procederá a imponer la medida policiva del caso.

Teniendo en cuenta que el **artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997** hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011 ( Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).**

Visto el informe técnico No 19-01-2016, de la visita técnica de fecha 13 de enero de 2016, practicada por parte del Arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA, adscrito a la oficina de Asesoría de obras de esta Alcaldía Local, al inmueble ubicado en la **Calle 82 No 24 – 56 de Bogotá**, donde observo:

"...Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y en cumplimiento con el control urbanístico que ordena la ley, se procedió a realizar visita de control urbanístico al predio objeto de consulta informando lo siguiente:

Corresponde con un predio medianero de dos pisos en el cual se viene adelantando ejecución de obra nueva en fachada y en área de antejardín .

Así mismo, se informa que en el momento de la visita no se evidencio afectación de espacio público , como se puede observar en el registro fotográfico del presente informe.

En el momento de la visita NO SE PERMITO EL INGRESO NI SE APORTARON LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE DISEÑO, estos son, Licencia de Construcción, Planos Arquitectónicos con su respectivo sello de aprobación por la entidad competente curaduría urbana soportes de la construcción que se viene adelantando.

Por lo anterior se recomienda realizar el correspondiente SELLAMIENTO PREVENTIVO...". Folio (3).

Por lo esbozado anteriormente es procedente imponer la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, en el inmueble ubicado en la **Calle 82 No 24 – 56** de Bogotá, toda vez que se esta construyendo sin la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NI LOS PLANOS APROBADOS, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el *artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá)*, concordante con lo dispuesto en el *inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003)*, y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En tal virtud, el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** como medida preventiva la **SUSPENSION** de la **OBRA**, que se adelanta en el inmueble ubicado en la **Calle 82 No 24 – 56 de Bogotá**, toda vez que se está construyendo sin la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NI LOS PLANOS APROBADOS.

**SEGUNDO: ORDENAR** la imposición de **SELLOS** en la obra que se adelanta en el inmueble ubicado en la **Calle 82 No 24 – 56** de Bogotá, toda vez que se está construyendo sin la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NI LOS PLANOS APROBADOS.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 0065

3

03 FEB 2016

**TERCERO: OFICIAR** al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter URGENTE imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

**CUARTO: ADVERTIR** desde ya al propietario del inmueble de la **Calle 82 No 24 – 56** de Bogotá, y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se están ejecutando es obligatorio contar con la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, Y LOS PLANOS APROBADOS, por una Curaduría Urbana.

**QUINTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de la **Calle 82 No 24 – 56** de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo **454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000)** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

*"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

**SEXTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de la **Calle 82 No 24 – 56** de Bogotá, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o autoridad competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

3

*"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*

*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"*

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Javier Mesa C./Abogado Contratista  
Revisó: Ingrid Roció Díaz Bernal / Asesora de Obras  
Revisó / Aprobó: Wilson Hernández Ariza./ Coordinador Normativo y Jurídico

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Código Postal 111211  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**